



Concejo Deliberante  
Puerto Pirámides  
CHUBUT

Puerto Pirámides, 17 de diciembre de 2024

## **ORDENANZA N°886/24 C.D.P.P.**

### **VISTO:**

*La nota enviada por el Ejecutivo Municipal, ingresada por Mesa de Entradas del Concejo Deliberante con el N°230, el 21 de noviembre del año 2024, en donde se solicita el tratamiento en Comisión del Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2025 y*

### **CONSIDERANDO:**

*Que por Ordenanza N°863/24 CDPP se aprobaron las modificaciones al Código Tarifario para el ejercicio 2024.*

*Que en la nota mencionada el Ejecutivo Municipal solicita se incremente el modulo municipal en dos tramos, dentro del calendario anual.*

### **POR ELLO:**


## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRAMIDES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1:** *Abróguese la Ordenanza N°863/24 y toda otra norma que se anteponga a la presente.*

**ARTÍCULO 2:** *Apruébese la Ordenanza Tarifaria que, como anexo I, forma parte de la presente Ordenanza, para ser aplicada en la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides para el ejercicio 2025.*

**ARTÍCULO 3:** *Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. Archívese.*



  
Gabriela M. Bellazzi  
Presidente  
Concejo Deliberante  
De Puerto Pirámides

ANEXO I

ORDENANZA TARIFARIA

**TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

**DEFINICIONES:**

**ARTÍCULO 1:** Fijase para la percepción de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el Código Tributario de la municipalidad de Puerto Pirámides, las formas, alícuotas y montos que se determinan en los apartados de la presente Ordenanza Tarifaria, cuya vigencia regirá para el ejercicio fiscal 2025 y ejercicios subsiguientes, sin necesidad de ratificación alguna, en tanto y cuanto no sea modificada o reemplazada por otras Ordenanzas Tarifarias.

**ARTÍCULO 2:** Fijase en MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$1078) el valor del módulo fiscal para el ejercicio 2025, QUE REGIRÁ DESDE EL 1° DE ENERO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2025

**ARTÍCULO 3:** Fijase en MIL DOCSIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$1294) el valor del módulo fiscal para el ejercicio 2025, QUE REGIRÁ DESDE EL 1° DE JULIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.


**ARTÍCULO 4:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar una actualización en el valor de los módulos mencionados en el artículo 2 y 3 de la presente Ordenanza. Cuando el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el INDEC acumulado de enero a junio del año fiscal en curso supere un 40% (cuarenta por ciento) se aplicará un incremento del 15% (quince por ciento) sobre el valor del módulo establecidos de julio a diciembre. Cuando el índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado para el mes de octubre del corriente año supere el 60% (sesenta por ciento) se aplicará un incremento del 20% (veinte por ciento) sobre los módulos establecidos para los meses de octubre a diciembre del corriente año.

**ARTÍCULO 5:** Se dispone a los efectos de infracciones formales o sustanciales la aplicación del Ejecutivo de las siguientes sanciones:

- a) Faltas formales de presentaciones o pagos fuera de término esporádicas, 25 (Veinticinco) módulos.
- b) Faltas formales de presentaciones o pagos fuera de términos reiteradas, 50 (cincuenta) módulos.
- c) Faltas sustanciales tales como, no inscripción, no presentación de declaraciones juradas, falsedad de datos proporcionados en sus respectivas inscripciones o determinaciones de impuestos, tasas y tributos:
  - 1 - En primera intimación; 50 (cincuenta) módulos
  - 2- Reincidencia dentro del año en igual falta, o resistencia a cumplir con intimaciones previas; 100 (cien) módulos.

**ARTÍCULO 6:** Fijese la tasa de interés punitorio y resarcitorio en cinco por ciento (5%) mensual, o proporción diaria para plazos inferiores al mes, aplicable sobre los planes de financiación que se otorgaren y a los pagos fuera de términos, en todos los casos determinados sobre el capital más los recargos y multas, si correspondieran.



  
Gabriel M. Bellazzi  
Presidente  
Concejo Deliberante  
De Puerto Pirámides

## TÍTULO II - IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS

### CAPÍTULO I - IMPUESTO INMOBILIARIO

#### DETERMINACIÓN:

**ARTÍCULO 7:** Para la determinación del impuesto inmobiliario anual, se determinará el valor del inmueble del siguiente modo:

- 1) **Valor del terreno:** multiplicar el valor modulado por metro cuadrado zonificado, por los metros cuadrados del terreno
- 2) **Valor edificación:** multiplicar el valor modulado por metro cuadrado, según categoría de construcción por los metros cuadrados construidos.
- 3) **Impuesto:** sumar valor de terreno más valor edificación y multiplicar por la tasa del **cero cinco por ciento (0.5%)**.

CONCEPTO	MODULOS
Por metro cuadrado de construcción	110
Por metro cuadrado de terreno residencial	35
Por metro cuadrado de terreno comercial	70
Por metro cuadrado de terreno baldío	50

**ARTÍCULO 8:** El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

**ARTÍCULO 9:** Para determinar el servicio de cloacas se establecerá la siguiente escala mensual:

CATEGORÍA	CONCEPTO	MÓDULOS POR MES
A		
I	Terreno baldío con servicio a disposición	30
II	Casa de familia	7
III	Alojamientos, kioscos, almacenes con hasta 3 baños	10
IV	Alojamientos con hasta 6 camas	12
V	Alojamientos con hasta 12 camas	15
VI	Alojamientos con más de 12 camas	20
VII	Restaurantes, locales gastronómicos	30
VIII	Prestadores de avistaje de ballenas, paseos náuticos	40
IX	Prestadores de buceo y actividades aventura	30
X	Estación de Servicios	40

#### DEL PAGO:

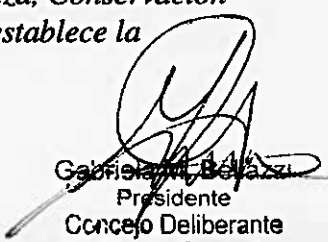
**ARTÍCULO 10:** El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

### CAPÍTULO II - CONTRIBUCIÓN POR LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y COMERCIALES

#### DETERMINACIÓN:

**ARTÍCULO 11:** Para la determinación anual de la Contribución por Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Recolección de Residuos domiciliarios y comerciales, se establece la siguiente escala:



  
Gabriel M. Belázzzi  
Presidente  
Concejo Deliberante  
De Puerto Pirámides

<b>CONCEPTO</b>	<b>MÓDULOS</b>
Particulares	35 (Treinta y cinco)
Polirrubros, kioscos y almacenes	105 (Ciento cinco)
Hospedajes (hasta 6 camas)	105 (Ciento cinco)
Hospedajes (hasta 12 camas)	125 (Ciento veinticinco)
Guardería Náutica	200 (Doscientos)
Hospedaje (más de 12 camas)	200(Doscientos )
Servicios de Comidas (hasta 50 cubiertos)	175 (Ciento Setenta y cinco)
Servicios de Comidas (hasta 50 cubiertos)	280 (Doscientos ochenta)
Locales de avistaje de ballenas y paseos náuticos	300 (Trescientos)
Locales de Buceo y actividades aventura	125 (Ciento veinticinco)
Estación de Servicios	300(Trescientos)

**DEL PAGO:**

**ARTÍCULO 12:** *El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.*

**CAPÍTULO III - INGRESOS BRUTOS Y DERECHO DE HABILITACIONES COMERCIALES INDUSTRIALES, MANUFACTURERAS Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS**

**CLASIFICACIÓN Y ALÍCUOTAS DE CONTRIBUYENTES DE INGRESOS BRUTOS:**

**ARTÍCULO 13:** *Incorpórese como ANEXO II de Alícuotas, las descripciones y valores correspondientes al Nomenclador de Actividades de Ingresos Brutos, Aprobado por el Concejo de Responsabilidad Fiscal de Chubut.*

**ARTÍCULO 14:** *A los efectos de fijar los mínimos imposables para los contribuyentes de Ingresos Brutos se establece la siguiente escala para los grupos de actividades contempladas en el "Anexo II de Actividades"*

**MÍNIMOS DE INGRESOS BRUTOS PARA CONTRIBUYENTES INSCRIPTOS EN PTO. PIRÁMIDES:**

<b>GRUPOS</b>	<b>DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD</b>	<b>MÍNIMO EN MÓDULOS</b>
A	AGRICULTURA, CAZA Y SILVICULTURA	10 (Diez)
B	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	10 (Diez)
C	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	10 (Diez)
D	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	10 (Diez)
E	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	10 (Diez)
F	CONSTRUCCIÓN	20 (Veinte)
G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	10 (Diez)
H	SERVICIO DE HOTELERIA, RESTAURANTES	10 (Diez)
I	SERVICIO DE TRASPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIÓN	20 (Veinte)
J	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y FINANCIEROS	20 (Veinte)
K	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	15 (Quince)



*Gabriela M. Bellazzi*  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Pto. Pirámides

L	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL	15 (Quince)
M	ENSEÑANZA	15 (Quince)
N	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	15 (Quince)
O	SERVICIOS COMUNITARIOS Y SERVICIOS PERSONALES NCP	5 (Cinco)
P	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS	15 (Quince)
Q	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES	15 (Quince)
X	CUALQUIERA DE LOS GRUPOS ANTERIORES REALIZADO POR COMISIONISTAS	20 (Veinte)

**ARTÍCULO 15:** Para los grupos de actividades H, I y K se establecerá la siguiente escala de mínimos imponibles desde el 01 de septiembre al 1° de marzo de cada calendario anual:

GRUPOS	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	MÍNIMOS EN MÓDULOS
H	SERVICIO DE HOTELERIA Y RESTAURANTES	20 (Veinte)
I	SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	30 (Treinta)
K	SERVICIO INMOBILIARIO, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	20 (Veinte)

#### CAPÍTULO IV - DERECHO DE HABILITACIÓN COMERCIAL

##### DETERMINACIÓN Y PAGO:

**ARTÍCULO 16:** El Derecho establecido en el presente capítulo se abonará al iniciarse la actividad comercial, al ampliarse y/o al incorporarse nuevas actividades, al renovarse habilitaciones municipales, ante un cambio de titularidad y ante todo acto o circunstancia que signifique una nueva autorización por parte del Departamento Ejecutivo.

Se establecerá la siguiente escala de valores modulados según el grupo de actividades que correspondiere:

GRUPOS	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	DERECHO DE HABILITACIÓN EN MÓDULOS
A	AGRICULTURA, CAZA Y SILVICULTURA	15 (Quince)
B	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	15 (Quince)
C	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	15 (Quince)
D	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	15 (Quince)
E	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	15 (Quince)
F	CONSTRUCCIÓN	15 (Quince)
G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	15 (Quince)
H	SERVICIO DE HOTELERIA Y RESTAURANTES	15 (Quince)
I	SERVICIO DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y	15 (Quince)



*Georgina M. Bellazzi*  
Presidente  
Concejo Deliberante  
De Puerto Piramides

	COMUNICACIÓN	
J	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y FINANCIEROS	15 (Quince)
K	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	15 (Quince)
L	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL	15 (Quince)
M	ENSEÑANZA	15 (Quince)
N	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	15 (Quince)
O	SERVICIOS COMUNITARIOS Y SERVICIOS PERSONALES NCP	5 (Cinco)
P	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS	15 (Quince)
Q	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES	15 (Quince)
X	CUALQUIERA DE LOS GRUPOS ANTERIORES REALIZADO POR COMISIONISTAS	20 (Veinte)

**CAPÍTULO V - CLASIFICACIÓN Y ALÍCUOTAS DE TASA DE HABILITACIÓN, INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, HIGIENE Y CONTROL AMBIENTAL Y DERECHO DE EJERCER PROFESIONES Y PRESTAR SERVICIOS:**

**ARTÍCULO 17:** *Las alícuotas de habilitaciones comerciales, industriales, manufactureras y prestaciones de servicios, serán igual al 10% (diez por ciento) de las alícuotas correspondientes a ingresos brutos para los contribuyentes directos; el 20% (veinte por ciento) de las alícuotas correspondiente a los ingresos brutos para los contribuyentes de Acuerdo Interjurisdiccional de Chubut y de un 50% (cincuenta por ciento) de las alícuotas correspondientes a ingresos brutos, para los contribuyentes de convenio multilateral. El tributo se liquidará en función de las bases que informe el contribuyente para ingresos brutos, tanto para los inscriptos en el municipio, en el Convenio Interjurisdiccional de Chubut, como para los de Convenio Multilateral, y en igual oportunidad. Cuando los ingresos brutos no superen los mínimos del artículo 14 y 15, se aplicarán los mismos porcentajes de este artículo, pero sobre los montos mínimos resultantes, de sus actividades.*

**BAJAS DEFINITIVAS O PROVISORIAS:**

**ARTÍCULO 18:** *Los valores modulados de las bajas se establecerán conforme a la siguiente escala:*

GRUPOS	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	BAJA DEFINITIVA O PROVISORIA EN MÓDULOS
A	AGRICULTURA, CAZA Y SILVICULTURA	20 (Veinte)
B	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	20 (Veinte)
C	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	20 (Veinte)
D	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	20 (Veinte)
E	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	20 (Veinte)
F	CONSTRUCCIÓN	20 (Veinte)
G	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	20 (Veinte)
H	SERVICIO DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES	20 (Veinte)
I	SERVICIO DE TRASPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIÓN	20 (Veinte)
J	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y FINANCIEROS	20 (Veinte)
K	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	20 (Veinte)
L	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,	20 (Veinte)



Gabriela M. Bellazzi  
 Presidenta  
 Concejo Deliberante  
 Puerto Pirámides

	DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL	
M	ENSEÑANZA	20 (Veinte)
N	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	20 (Veinte)
O	SERVICIOS COMUNITARIOS Y SERVICIOS PERSONALES NCP	20 (Veinte)
P	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS	20 (Veinte)
Q	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES	20 (Veinte)
X	CUALQUIERA DE LOS GRUPOS ANTERIORES REALIZADO POR COMISIONISTAS	20 (Veinte)

## CAPÍTULO VI - IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

### DETERMINACIÓN:

**ARTÍCULO 19:** Para la determinación del impuesto anual del automotor, se multiplicará valor fiscal del automotor por el dos con cinco por ciento (2,5%) y dos por ciento (2%) para vehículos utilitarios.

### RADICACIÓN Y BAJA DE AUTOMOTORES:

**ARTÍCULO 20:** Se establece un valor fijo de 10 módulos para la radicación y la baja de automotores en la jurisdicción de Puerto Pirámides.

### MULTA POR FALTA DE RADICACIÓN:

**ARTÍCULO 20 BIS:** Se establecerá una multa correspondiente a 30 (treinta) módulos para aquellos vehículos radicados fuera de término. Dicha multa se aplicará por cada año vencido y adeudado.

### DEL PAGO:

**ARTÍCULO 21:** El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.

## CAPÍTULO VII - CONTRIBUCIÓN POR HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS CIVILES

### DETERMINACIÓN:

**ARTÍCULO 22:** Para la determinación de la Contribución por Habilitación e Inspección de Obras Civiles, se establecen las siguientes escalas:

#### A) DERECHOS DE TRAMITACIÓN:

CONCEPTO	MÓDULOS FISCALES
1) Presentación Carpeta Construcción	15 (Quince)
2) Inscripción Profesional al Registro Municipal	15 (Quince)
3) Inscripción Empresa Constructora al Registro Municipal	20 (Veinte)
4) Presentación de documentación para visado de planos	10 (Diez)

#### B) DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS



*[Handwritten Signature]*  
 Gabriela M. Bellazzi  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 de Puerto Pirámides

Aplicables para construcción, ampliación, demolición y/o relevamiento de hechos existentes, en módulos por metro cuadrado según planos:

**B1) OBRA NUEVA.**

<b>EDIFICACIÓN</b>	<b>MÓDULOS FISCALES x M2</b>
a) Edificios destinados únicamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar hasta una superficie total construida de 120 m2.	2 (Dos)
b) Edificios destinados a comercios, servicios e industrias.	4 (Cuatro)

En el caso que la construcción tenga diferentes destinos, se aplicará para todo cálculo, el ítem b)  
En el caso que sea residencial multifamiliar, y supere los 120 m2, los m2 excedentes se considerarán a valor módulo fiscal.

Derecho Mínimo: Si la superficie de obra nueva a construir es menor a 5 (cinco) mt2 el importe a abonar en concepto de derecho de construcción Obra Nueva será de 25 (veinticinco) módulos fiscales a valor a) o b) según corresponda.

**B2) RELEVAMIENTO DE HECHOS EXISTENTES (R.H.E.)**

<b>EDIFICACIÓN</b>	<b>MÓDULOS FISCALES x M2</b>
a) Edificio destinado únicamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar hasta una superficie total construida de 120 m2	5 (Cinco)
b) Edificios destinados a comercio, servicios e industria.	10 (Diez)

En el caso que la construcción tenga diferentes destinos, se aplicará para todo el cálculo el ítem b)

En el caso que sea residencial multifamiliar y supere los 120m2, los m2 de superficies excedentes se considerarán valor módulo fiscal.

Derecho Mínimo: Si la superficie de obra a relevar es menor a 5 mt2, el importe a abonar en concepto de derecho de construcción relevamiento, será de 40 módulos fiscales a valor a) o b) según corresponda.

Para el caso que las construcciones a relevar no respeten la normativa vigente (OBRA ANTIRREGLAMENTARIA) el cálculo del derecho de construcción se considerara con un recargo por el sobre el módulo de mil por ciento 1000 %.

**B3) DEMOLICIÓN TOTAL O PARCIAL.**

<b>SUPERFICIE</b>	<b>MÓDULOS FISCALES POR M2</b>
a) Cubierta	0.5 (Cero, Cinco)
b) Semicubierta	0,25 (Cero, Veinticinco)

En los casos en que la demolición se efectúe para construir una vivienda económica a criterio de la autoridad de aplicación, quedan exceptuados del pago de este tributo.

**C) INFRACCIONES AL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN.**

Por las transgresiones que se detallan a continuación se aplicarán las siguientes multas y sanciones, a saber:

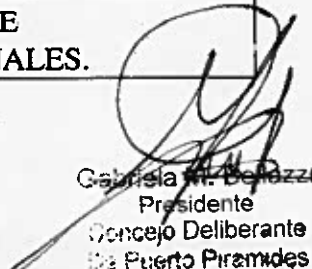
ITEM	INFRACCIÓN	MONTO DE MULTA Modulo Fiscal (M.F.)	SANCION
a	Iniciar obras sin permiso o sin dar el aviso correspondiente	20 M.F	AC: Plazo 72 horas, para la presentación de la documentación exigida

Gabriela M. Bellazzi  
Presidenta  
Concejo Deliberante  
de Puerto Piramides

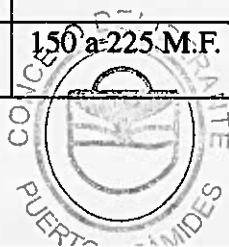


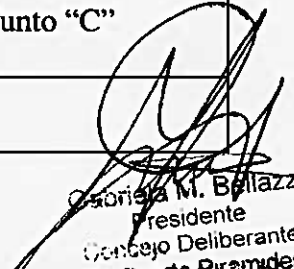
			<p>PARALIZACIÓN DE LA OBRA.</p> <p>En caso de COMERCIO: CLAUSURA</p> <p>De verificarse que la OBRA es ANTIRREGLAMENTARIA: DEMOLICIÓN DE LA OBRA EN CONTRAVENCIÓN.</p>
b	Continuar una obra con permiso de inicio provisorio vencido o con permiso vencido.	40 M.F. + 1 M.F. por cada día de atraso	<p>AC: 72 horas para la presentación de la documentación</p> <p>PARALIZACIÓN DE LA OBRA</p> <p>APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE</p>
c	Inicio de obras sin plano aprobado	500 M.F.	<p>AC: plazo 10 días hábiles para la presentación de la documentación exigida</p> <p>De verificarse que la OBRA es ANTIRREGLAMENTARIA: DEMOLICIÓN DE LA OBRA EN CONTRAVENCIÓN</p>
d	No tener en la Obra los Planos obligatorios	20 M.F. + 10 M.F. por cada día de atraso.	<p>AC: plazo 72 horas hábiles de plazo para la presentación de la documentación exigida.</p> <p>De verificarse que la OBRA es ANTIRREGLAMENTARIA: DEMOLICIÓN DE LA OBRA EN CONTRAVENCIÓN</p>
e	Falta de cartel de obra	15 M.F. + 10 M.F. por cada día de atraso.	<p>AC plazo: 72 horas hábiles de plazo para la presentación de documentación exigida</p> <p>INTIMACIÓN.</p> <p>APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE.</p>
f	Obras no acorde a planos.	20 M.F. /mt2 al propietario y 200 M.F. al profesional responsable.	<p>AC plazo: 72 horas</p> <p>PARALIZACIÓN DE LA OBRA</p> <p>APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE</p>
g	Por no presentar planos de Final de obra o Final Parcial de Obra, dentro de los plazos fijados en el Código de Edificación	150 M.F. al director de Obra y 150 M.F. al propietario.	<p>AC: plazo: 10 días hábiles para la presentación de la documentación exigida.</p> <p>APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE</p> <p>AVISO RESPECTIVO AL COLEGIO DE PROFESIONALES</p>
h	Plano conforme a obra para Certificado Final de obra no ajustado a la realidad.	25 M.F. /mt2 al propietario y 200 M.F. al profesional responsable.	<p>AC: plazo: 10 días hábiles de plazo para la presentación de documentación exigida</p> <p>APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE</p> <p>AVISO RESPECTIVO AL COLEGIO DE PROFESIONALES.</p>



  
 Gabriela M. Delozzi  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 de Puerto Píramides

i	Incumplimiento de órdenes municipales sobre la obra	100 M.F. al propietario	AC: PARALIZACION DE LA OBRA De verificarse que la OBRA es ANTIRREGLEMENTARIA DEMOLICIÓN DE LA OBRA EN CONTRAVENCIÓN
j	La violación de la paralización de obra dispuesta por autoridad de aplicación	100 M.F./día	AC: APERCIBIMIENTO AVISO RESPECTIVO AL COLEGIO DE PROFESIONALES
k	Toda acción u omisión que impida, obstaculice o perturbe la inspección de las construcciones.	50 M.F. al propietario	AC: PARALIZACIÓN DE LA OBRA CLAUSURA DE COMERCIO
l	Falta de Medidas de Seguridad (falta de vallas, pasarelas, bandeja de protección, etc.)	50 M.F. al propietario	AC: PARALIZACIÓN DE LA OBRA.
m	La demolición de Inmuebles sin autorización	100 M.F./mt2 al propietario	AC: APERCIBIMIENTO AVISO RESPECTIVO AL COLEGIO DE PROFESIONALES PARALIZACIÓN DE LA OBRA
n	La demolición sin permiso previo de inmuebles declarados de valor histórico y /o patrimonial	2000 M.F. /mt2 al De 200 a 1000 M.F. al profesional responsable	SUSPENSIÓN DE FIRMA AL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA AVISO AL RESPECTIVO COLEGIO DE PROFESIONALES PARALIZACIÓN DE OBRA ver *1
ñ	La construcción o colocación de instalación/es en forma antirreglamentaria	50 M.F.	AC: APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE.
o	No dar aviso de la colocación de volquete de obra, baño químico y container en espacio público.	20 M.F. + 10 M.F./día	AC: APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE
p	No retirar volquetes de obra una vez que los mismos estén llenos y cuantas veces sea necesario para garantizar higiene y seguridad.	50 M.F. + 10 M.F./día	AC: APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE
q	No realizar la limpieza de obra correspondiente, durante el transcurso de la misma, una vez finalizada y toda vez que la autoridad de aplicación se lo exija.	50 M.F. + 10 M.F./día	AC: APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE. PARALIZACIÓN DE LA OBRA. CLAUSURA DEL COMERCIO.
r	Efectuar vertidos de tierras, escombros y desechos de obra en lugar no autorizado (espacio público, playa ,etc.)	100 a 1.000 M.F. según volumen	AC: PARALIZACIÓN Y REMEDIACIÓN SEGÚN EXIJA DEM Ver item "E", Punto "C"
s	No ejecutar trabajos en instalaciones, exigidos por	150 a 225 M.F.	



  
 Gabriela M. Bellazzi  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 de Puerto Pirámides

	Dirección de Obras particulares o negarse a ello		
t	Contaminación y/o alteración de la ecología (vertido de aceites, pinturas, lavados, etc.)	1.500 a 2.000 M.F.	AC: PARALIZACIÓN Y REMEDIACIÓN SEGÚN EXIJA DEM Ver ítems "E" Punto "C"
u	Por apertura en vía pública de zanjas, rotura de cordones y badenes sin autorización	100 a 1.500 M.F. y reparación.	AC: REPARACIÓN SEGÚN EXIJA DEM a cargo del PROPIETARIO.
v	Por extracción de suelos en terrenos de dominio de la Municipalidad de Pirámides, sin autorización de la misma.	500 a 3.000 M.F.	AC: APERCIBIMIENTO DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL Y REMEDIACIÓN SEGÚN EXIJA EL DEM.
w	Ejecutar cualquier tipo de obra en la vía pública sin autorización escrita de la secretaria de obras públicas y privadas o autorización expresa del DEM	150 a 500 M.F.	AC: APERCIBIMIENTO AL PROFESIONAL RESPONSABLE REPARACIÓN SEGÚN EXIJA DEM a cargo del propietario
x	No desagotar, desinfectar, cegar o cubrir debidamente los sumideros, pozos de agua, pozos absorbentes, etc. o incurrir en su ocultamiento Ejecución de pozos no autorizados.	50 a 100 M.F. a los responsables	AC: REPARACIÓN, REMEDIACIÓN, SEGÚN EXIJA DEM.
y	Ejecución de conexiones clandestinas.	200 a 2.000 M.F.	AC: PARALIZACIÓN Y CLAUSURA DEL LOCAL.
z	Cuando se detecten dentro del ejido urbano construcciones precarias y /o en estado de abandono que atenten contra la seguridad e higiene.	100 M.F. a 1.000 M.F.	AC: REPARACIÓN, REMEDIACIÓN, DEMOLICIÓN SEGÚN EXIJA DEM.

\*1: Si el inmueble carece de documentación para el cálculo de m2 demolidos, los m2 a considerar serán los determinados por la autoridad de aplicación.

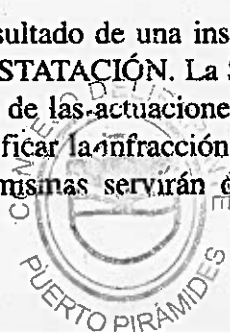
**MULTAS:** La aplicación y posterior pago de las multas que se estipulan en la presente, no libera al infractor de la regularización de la situación que la generó.

Aunque se efectivizara el pago de la multa, no se podrá iniciar o reiniciar los trabajos en la obra, hasta tanto se normalice el expediente de construcción ante la Secretaría de Obras Públicas y Privadas.

Después de la tercera multa, la Municipalidad podrá ejecutar los trabajos por sí o por terceros y a cuenta del propietario.

**SANCIONES:** Las sanciones se graduarán según la naturaleza o gravedad del incumplimiento, de acuerdo con los antecedentes del infractor a criterio de la autoridad de aplicación.

**ACTA DE CONSTATAción:** El resultado de una inspección quedará registrado mediante el labrado y firma de un ACTA DE CONSTATAción. La Secretaría de Obras Públicas y Privadas dejará en dicho documento constancia de las actuaciones cumplidas, debiendo datarse fecha de inspección, identificación del bien, tipificar la infracción, aludir a la multa y determinar el plazo otorgado para la regularización; las mismas servirán de prueba en las actuaciones e juicios



Gabriela M. Bellazzi  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 de Puerto Pirámides

respectivos sean o no firmadas por el interesado, debiendo dejarse constancia de la negativa de este de hacerlo.

**PLAZO:** El plazo para regularizar, subsanar la infracción cometida, será el establecido en la presente Ordenanza Tarifaria, y en su defecto, el estipulado en el ACTA DE CONSTATACIÓN labrada por la autoridad de aplicación.

Cuando los establecimientos comerciales y/o industriales, clubes, hoteles, salas de espectáculos públicos u otros destinos similares a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal, no ejecuten lo requerido en condiciones reglamentarias dentro del plazo que se fije, se procederá a la clausura, sin perjuicio de la aplicación de una nueva multa, igual a la anterior. En caso de que, en los edificios destinados a viviendas, tanto sean unifamiliares como multifamiliares, no cumplieren con la intimación se procederá a la aplicación de una nueva multa igual a la anterior.

En los casos que se comprobara que durante la ejecución de la obra realizada en forma clandestina hubiera tenido participación un profesional de la Arquitectura, Ingeniería (Ing. /M.M.O.) y/o Agrimensor, se procederá a la suspensión por el plazo de dos años comunicando la sanción al Concejo Profesional respectivo.

La suspensión de la firma de los profesionales, constructores y empresas, significará la prohibición de presentar planos o construir o instalar obras nuevas hasta tanto la pena sea cumplida, pudiendo continuar el trámite de los expedientes iniciados antes de la aplicación de la misma, así como las obras con permiso concedido.

C) **TASA POR INSPECCIÓN**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MÓDULOS FISCALES</b>
a) Inspección para obtención, aviso, permiso de inicio de obra, y sucesivas inspecciones que se soliciten	<b>10 (Diez)</b>
b) Inspección para obtención Certificado Parcial de Obra	<b>10 (Diez)</b>
c) Inspección para obtención Certificado Final de Obra	<b>15 (Quince)</b>
d) Inspección que no corresponde a Obra en construcción	<b>10 (Diez)</b>
e) Peritaje	<b>20 (Veinte)</b>

D) **DEFINICIONES**

a) **Paralización y Clausura de las Obras:** La Autoridad de Aplicación, paralizará toda Obra que teniendo concedido el Permiso Provisorio no se ejecute de acuerdo a las Ordenanzas y disposiciones vigentes. Sólo cuando se regularice la situación administrativa o constructiva, la Autoridad de Aplicación dejará sin efecto la suspensión. En caso de no acatarse la orden de paralización, la Autoridad de Aplicación, podrá disponer de la clausura preventiva de la obra. El levantamiento de la paralización se dará una vez corregidas las irregularidades que lo motivaron, mediante nota dirigida al Intendente Municipal, solicitando el levantamiento de la paralización de la obra utilizando el formulario respectivo y se levantará una vez constatada por la SOPP el cumplimiento de lo exigido. Mediante acta de reanudación.

b) **Demolición:** Sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, la municipalidad impone al titular de la Obra el retiro de las instalaciones en contravención, a demoler toda la construcción o la parte de ella que haya sido construida en contravención a lo dispuesto en la normativa vigente. Se notificará al constructor, o en su defecto al propietario, acordando un plazo para la demolición, vencido el mismo, sin haberse dado cumplimiento, se procederá a demoler por cuenta del infractor.

c) **Remediación, recuperación, preservación del inmueble a fin de reparar el daño.** Remediación de daños: Toda remediación de daños se establecerá a criterio de la Autoridad de Aplicación las medidas a ejecutar y a costas del infractor. Si al criterio de la autoridad de Aplicación, los trabajos están mal ejecutados, lo rehará el Municipio a costa del infractor hasta la completa corrección de las irregularidades cometidas que las motivaron.

d) **Apercibimiento:** Corresponde apercibimiento tanto al profesional responsable que ejerce la dirección de obra, como a quien desarrolla funciones de constructor, en aquellos casos en que la infracción cometida a juicio del DEM, no sea de tal gravedad que haga necesaria su sanción mediante multa o suspensión.



Gabriel M. Bellazzi  
Presidente  
Concejo Deliberante  
de Puerto Pirámides

**DEL PAGO:**

**ARTÍCULO 23:** *El contribuyente podrá cancelar dentro de los quince días contados desde la fecha de liquidación del tributo y/o multa.*

**CAPÍTULO VIII - CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN DE ABASTO Y FAENAMIENTO**

**DETERMINACIÓN:**

**ARTÍCULO 24:** *La contribución por inspección de abasto y faenamiento, será:*

- a) Meses de diciembre a marzo inclusive: **15 (quince)** módulos fiscales por cada verificación.
- b) Meses de marzo a noviembre inclusive: **10 (diez)** módulos fiscales por cada verificación.

**DEL PAGO:**

**ARTÍCULO 25:** *El contribuyente debe cancelar este tributo en cada oportunidad o solicitar el pago mensual, en los casos de abastecedores regulares de la localidad.*

**CAPÍTULO IX - CONTRIBUCIONES Y RENTAS DIVERSAS**

**CONTRIBUCIÓN POR EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCTORES**

**ARTÍCULO 26:** *Por la emisión de Licencias de Conductor se liquidarán 20 (veinte) módulos fiscales. Por la renovación de Licencia de Conductor se liquidarán 10 (diez) módulos fiscales.*

**CONTRIBUCIÓN POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESPECTÁCULOS ESPORÁDICOS**

**ARTÍCULO 27:** *Por cada día de función se liquidarán 25 (veinticinco) módulos fiscales al valor fijado anualmente de la presente ordenanza, siempre que los espectáculos sean con fines de lucro. En casos que los espectáculos sean gratuitos y de libre acceso, se dejará a criterio del Ejecutivo fijar o no un mínimo para cubrir eventuales gastos de mantenimiento, de limpieza y control.*

**CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN DE SANIDAD DE PERSONAL**

**ARTÍCULO 28:** *Por cada emisión o renovación de Libretas Sanitarias se liquidarán 10 (diez) módulos fiscales al valor fijado anualmente.*

**ARTÍCULO 29:** *La realización del curso de Manipulación de Alimentos tendrá un valor modular de cuarenta (40) este valor incluye la primera emisión del Carnet de Manipulación de alimentos, siempre y cuando se hayan realizado los requisitos y exámenes previstos en el mismo. La renovación del carnet de manipulación de alimentos tendrá un valor modular de diez (10) módulos.*


**CONTRIBUCIÓN POR USO Y ARRENDAMIENTO DE CEMENTERIO**

**ARTÍCULO 30:** *Por el derecho anual de uso del cementerio, se liquidarán: a) por sitio en tierra: 3 (tres) módulos. b) por sitios en nicho: 6 (seis) módulos. c) por metro cuadrado de panteón: 1 (uno) módulo fiscal, d) por derecho inhumación: 4 (cuatro) módulos fiscales. e) por exhumación y reducción de cadáveres: 15 (quince) módulos fiscales, f) por cierre de nichos: 10 (diez) módulos fiscales. g) por monumentos: 5 (cinco) módulos por metro cuadrado de construcción. h) por colocación de lápidas: 5 (cinco) módulos fiscales. En todos los casos multiplicados por el valor unitario del módulo vigente en el momento de la aplicación del cobro según la Ordenanza Tarifaria en curso.*

**DEL PAGO**

**ARTÍCULO 31:** *El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.*

**CONTRIBUCIÓN POR USO Y ARRENDAMIENTO DEL CAMPING MUNICIPAL**

  
Gabriela M. Bellazzi  
Presidente  
Consejo Deliberante  
Puerto Pirámides

**ARTÍCULO 32:** Anualmente se fijarán las condiciones, reglamento, organización interna y tarifas del calendario anual, mediante una Ordenanza Especial, según proyecto enviado por el Poder Ejecutivo a finales del año calendario.

### **CONTRIBUCIÓN POR USO DE ESPACIO AÉREO Y SUBTERRÁNEO**

**ARTÍCULO 33:** Por el derecho anual de uso de espacio aéreo o subterráneo, se liquidarán 5 (cinco) módulos fiscales por metro lineal tendido o enterrado.

#### **DEL PAGO**

**ARTÍCULO 34:** El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.


### **DERECHO POR USO DE ESPACIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 35:** Por el derecho de uso de espacio público, se liquidarán de forma fija 480 módulos de liquidación anual dividido en 12 cuotas consecutivas por comercio que haga uso según lo estipulado en el artículo N°189 del Código Tributario, esto se aplicara hasta se realice un ordenamiento territorial de la localidad que permita fehacientemente fijar un importe en base al uso público en metros cuadrados por cada local comercia afectado. Quienes opten por hacer el abono anticipado anual antes del 20 de febrero del calendario anual, tendrán un 20% de descuento. Quienes opten por hacer el pago semestral anticipado antes del 31 de julio del calendario anual tendrán un 10% sobre el total

#### **DEL PAGO**

**ARTÍCULO 36:** El contribuyente podrá cancelar este tributo de acuerdo a las alternativas detalladas en el Código Tributario.



  
Gabriela M. Bellazzi  
Presidente  
Concejo Deliberante  
de Puerto Pirámides

# ANEXO II

ID. C. ACT.	DESCRIPCION	%ALIC.	MINIMO
<b>A</b>	<b>AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA</b>		
2 11110	CULTIVO DE CEREALES EXCEPTO LOS FORRAJEROS Y LAS SEMILLAS PARA	1.00	10,00
3 11120	CULTIVO DE CEREALES FORRAJEROS	1.00	10,00
4 11130	CULTIVO DE OLEAGINOSAS EXCEPTO EL DE SEMILLAS PARA SIEMBRA	1.00	10,00
5 11140	CULTIVO DE PASTOS FORRAJEROS	1.00	10,00
6 11211	CULTIVO DE PAPA, BATATA.	1.00	10,00
7 11212	CULTIVO DE MANDIOCA.	1.00	10,00
8 11220	CULTIVO DE BULBOS, BROTES, RAÍCES Y HORTALIZAS DE FRUTO	1.00	10,00
9 11230	CULTIVO DE HORTALIZAS DE HOJA Y DE OTRAS HORTALIZAS FRESCAS	1.00	10,00
10 11240	CULTIVO DE LEGUMBRES	1.00	10,00
11 11250	CULTIVO DE FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES	1.00	10,00
12 11310	CULTIVO DE FRUTAS DE PEPITA	1.00	10,00
13 11320	CULTIVO DE FRUTAS DE CAROZO	1.00	10,00
14 11330	CULTIVO DE FRUTAS CÍTRICAS	1.00	10,00
15 11340	CULTIVO DE NUECES Y FRUTAS SECAS	1.00	10,00
16 11390	CULTIVO DE FRUTAS N.C.P.	1.00	10,00
17 11410	CULTIVO DE PLANTAS PARA LA OBTENCIÓN DE FIBRAS	1.00	10,00
18 11420	CULTIVO DE PLANTAS SACARÍFERAS N.C.P.	1.00	10,00
19 11430	CULTIVO DE VID PARA VINIFICAR	1.00	10,00
20 11440	CULTIVO DE TÉ, YERBA MATE Y OTRAS PLANTAS CUYAS HOJAS SE UTILIZA	1.00	10,00
21 11450	CULTIVO DE TABACO	1.00	10,00
22 11460	CULTIVO DE ESPECIAS ( DE HOJA, DE SEMILLA, DE FLOR Y DE FRUTO) Y DE	1.00	10,00
23 11490	CULTIVOS INDUSTRIALES N.C.P.	1.00	10,00
24 11510	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS	1.00	10,00
33 12170	PRODUCCIÓN DE LECHE	1.00	10,00
34 12180	PRODUCCIÓN DE LANA Y PELOS DE GANADO	1.00	10,00
35 12190	CRÍA DE GANADO N.C.P.	1.00	10,00
36 12210	CRÍA DE AVES DE CORRAL	1.00	10,00
37 12220	PRODUCCIÓN DE HUEVOS	1.00	10,00
38 12230	APICULTURA	1.00	10,00
39 12240	CRÍA DE ANIMALES PELÍFEROS, PILÍFEROS Y PLUMÍFEROS	1.00	10,00
40 12290	CRÍA DE ANIMALES Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, N.C	1.00	10,00
42 14110	SERVICIOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, EXCEPTO LOS DE COSECHA MECÁNICA	1.00	10,00
43 14120	SERVICIOS DE COSECHA MECÁNICA	1.00	10,00
44 14130	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA AGRÍCOLA	1.00	10,00
45 14190	SERVICIOS AGRÍCOLAS N.C.P.	1.00	10,00
46 14210	INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y SERVICIOS N.C.P. PARA MEJORAR LA REPROD	1.00	10,00
47 14220	SERVICIOS DE CONTRATISTAS DE MANO DE OBRA PECUARIA	1.00	10,00
48 14290	SERVICIOS PECUARIOS N.C.P.	1.00	10,00
50 15010	CAZA Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES DE CAZA	1.00	10,00
53 20110	PLANTACIÓN DE BOSQUES	1.00	10,00
54 20120	REPOBLACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES NATIVOS Y ZONAS FORESTALES	1.00	10,00
55 20130	EXPLORACIÓN DE VIVEROS FORESTALES	1.00	10,00
56 20210	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES CULTIVADOS	1.00	10,00
57 20220	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES NATIVOS	1.00	10,00
58 20310	SERVICIOS FORESTALES DE EXTRACCIÓN DE MADERA	1.00	10,00
59 20390	SERVICIOS FORESTALES EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON LA EXTRACCIÓN	1.00	10,00
<b>B</b>	<b>PESCA Y SERVICIOS CONEXOS</b>		
61 50110	PESCA MARÍTIMA, COSTERA Y DE ALTURA	1.00	10,00
62 50120	PESCA CONTINENTAL, FLUVIAL Y LACUSTRE	1.00	10,00
63 50130	RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS MARINOS	1.00	10,00
64 50200	EXPLORACIÓN DE CRIADEROS DE PECES, GRANJAS PISCÍCOLAS Y OTROS FF	1.00	10,00
65 50300	SERVICIOS PARA LA PESCA	1.00	10,00
<b>C</b>	<b>EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS</b>		
67 101000	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE CARBÓN	1.00	10,00
69 102000	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE LIGNITO	1.00	10,00
71 103000	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE TURBA	1.00	10,00
73 111000	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL	1.00	10,00
74 112000	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PET	1.00	10,00
75 112001	ACTIVIDADES DE SERVICIOS PREVIAS A LA PERFORACIÓN DE POZOS	1.00	10,00
76 112002	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DURANTE LA PERFORACIÓN DE POZOS	1.00	10,00

*Gabriela M. Bellazzini*  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 de Puerto Pirámides




77 112003	ACTIVIDADES DE SERVICIOS POSTERIORES A LA PERFORACIÓN DE POZOS	1,00	10,00
78 112004	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE POZ	1,00	10,00
79 112090	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE PET	1,00	10,00
81 120000	EXTRACCIÓN DE MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO Y TORIO	1,00	10,00
83 131000	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO	1,00	10,00
85 132000	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINEI	1,00	10,00
89 141300	EXTRACCIÓN DE ARENAS, CANTO RODADO Y TRITURADOS PÉTREOS	1,00	10,00
92 142110	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS EXCEPTO	1,00	10,00
93 142120	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍM	1,00	10,00
94 142200	EXTRACCIÓN DE SAL EN SALINAS Y DE ROCA	1,00	10,00
95 142900	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	1,00	10,00

**D**

**INDUSTRIA MANUFACTURERA**


97 151110	MATANZA DE GANADO BOVINO Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE	1,50	10,00
98 151113	SALADERO Y PELADERO DE CUEROS DE GANADO BOVINO	1,50	10,00
99 151120	MATANZA Y PROCESAMIENTO DE CARNE DE AVES	1,50	10,00
100 151130	ELABORACIÓN DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	1,50	10,00
101 151140	MATANZA DE GANADO EXCEPTO EL BOVINO Y PROCESAMIENTO DE SU CAI	1,50	10,00
102 151190	MATANZA Y PROCESAMIENTO DE ANIMALES N.C.P. Y PROCESAMIENTO DE	1,50	10,00
103 151200	ELABORACIÓN DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE PESCADO	1,50	10,00
104 151310	PREPARACIÓN DE CONSERVAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	1,50	10,00
105 151320	ELABORACIÓN DE JUGOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS, DE FRUTAS,	1,50	10,00
106 151330	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS	1,50	10,00
107 151340	ELABORACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES CONGELADAS	1,50	10,00
108 151390	ELABORACIÓN DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES DESHIDRATADAS (	1,50	10,00
109 151411	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES SIN REFINAR Y SUS SUBI	1,50	10,00
110 151412	ELABORACIÓN DE ACEITES Y VEGETALES DE USO INDUSTRIAL SIN REFINA	1,50	10,00
111 151421	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES REFINAD,	1,50	10,00
112 151422	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES DE USO INDUSTRIAL REI	1,50	10,00
113 151430	ELABORACIÓN DE MARGARINAS Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES SIM	1,50	10,00
118 152090	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS N.C.P.	1,50	10,00
120 153110	MOLIENDA DE TRIGO	1,50	10,00
121 153120	PREPARACIÓN DE ARROZ	1,50	10,00
122 153130	PREPARACIÓN Y MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES -EXCEPTO TRIGO	1,50	10,00
123 153200	ELABORACIÓN DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN	1,50	10,00
124 153300	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	1,50	10,00
126 154110	ELABORACIÓN DE GALLETTAS Y BIZCOCHOS	1,50	10,00
127 154120	ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, EXCLUIDO GA	1,50	10,00
128 154190	ELABORACIÓN ARTESANAL DE PRODUCTOS DE PANADERÍA N.C.P.	1,50	10,00
129 154200	ELABORACIÓN DE AZÚCAR	1,50	10,00
130 154300	ELABORACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA	1,50	10,00
131 154410	ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTARIAS FRESCAS	1,50	10,00
132 154420	ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTARIAS SECAS	1,50	10,00
133 154910	TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉ; ELABORACIÓN Y MOLIENDA D	1,50	10,00
134 154920	PREPARACIÓN DE HOJAS DE TÉ	1,50	10,00
135 154930	ELABORACIÓN DE YERBA MATE	1,50	10,00
136 154990	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	1,50	10,00
140 155210	ELABORACIÓN DE VINOS	1,50	10,00
141 155290	ELABORACIÓN DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS FERMENTADAS	1,50	10,00
142 155300	ELABORACIÓN DE CERVEZA, BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA	1,50	10,00
143 155411	ELABORACIÓN DE SODAS.	1,50	10,00
144 155412	EXTRACCIÓN Y EMBOTELLAMIENTO DE AGUAS MINERALES	1,50	10,00
145 155420	ELABORACIÓN DE BEBIDAS GASEOSAS, EXCEPTO SODA	1,50	10,00
146 155491	ELABORACIÓN DE JUGOS ENVASADOS PARA DILUIR Y OTRAS BEBIDAS NO .	1,50	10,00
147 155492	ELABORACIÓN DE HIELO	1,50	10,00
150 160090	ELABORACIÓN DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO N.C.P.	1,50	10,00
154 171120	PREPARACIÓN DE FIBRAS ANIMALES DE USO TEXTIL, INCLUSO LAVADO DE	1,50	10,00
155 171130	FABRICACIÓN DE HILADOS DE FIBRAS TEXTILES	1,50	10,00
156 171140	FABRICACIÓN DE TEJIDOS TEXTILES, INCLUSO EN HILANDERÍAS Y TEJEDU	1,50	10,00
157 171200	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	1,50	10,00
162 172900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	1,50	10,00
171 181190	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL, Y	1,50	10,00
173 182001	FABRICACIÓN DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO	1,50	10,00
176 191100	CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS	1,50	10,00
177 191200	FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES, ARTÍCULOS D	1,50	10,00
179 192010	FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO, EXCEPTO EL ORTOPÉDICO	1,50	10,00
180 192020	FABRICACIÓN DE CALZADO DE TELA, PLÁSTICO, GOMA, CAUCHO Y OTROS	1,50	10,00
181 192030	FABRICACIÓN DE PARTES DE CALZADO	1,50	10,00
183 201000	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA	1,50	10,00
185 202100	FABRICACIÓN DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO; FABRICACIÓN DE	1,50	10,00
186 202900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA N.C.P.; FABRICACIÓN DE ARTÍC	1,50	10,00
190 210100	FABRICACIÓN DE PASTA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN	1,50	10,00

  
**Gabriela M. Bellazzi**  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 de Puerto Piramides





191 210200	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN ONDULADO Y DE ENVASES DE PAPEL Y	1,50	10,00
192 210910	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN DE USO DOMÉSTICO E H	1,50	10,00
193 210990	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN N.C.P.	1,50	10,00
196 221200	EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS	1,50	10,00
198 221900	EDICIÓN N.C.P.	1,50	10,00
200 222100	IMPRESIÓN	1,50	10,00
201 222200	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	1,50	10,00
203 223000	REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES	1,50	10,00
207 232000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO	1,50	10,00
214 241180	FABRICACIÓN DE MATERIAS QUÍMICAS INORGÁNICAS BÁSICAS, N.C.P.	1,50	10,00
215 241190	FABRICACIÓN DE MATERIAS QUÍMICAS ORGÁNICAS BÁSICAS, N.C.P.	1,50	10,00
216 241200	FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO	1,50	10,00
217 241301	FABRICACIÓN DE RESINAS Y CAUCHOS SINTÉTICOS	1,50	10,00
218 241309	FABRICACIÓN DE MATERIAS PLÁSTICAS EN FORMAS PRIMARIAS N.C.P.	1,50	10,00
220 242100	FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPEC	1,50	10,00
221 242200	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO	1,50	10,00
222 242310	FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y PRODUCTOS FARMA	1,50	10,00
223 242320	FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO	1,50	10,00
224 242390	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LABORATORIO, SUSTANCIAS QUÍMICAS N	1,50	10,00
227 242900	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.	1,50	10,00
231 251110	FABRICACIÓN DE CUBIERTAS Y CÁMARAS	1,50	10,00
235 252010	FABRICACIÓN DE ENVASES PLÁSTICOS	1,50	10,00
236 252090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS EN FORMAS BÁSICAS Y ARTÍCUL	1,50	10,00
240 261090	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE VIDRIO N.C.P.	1,50	10,00
241 269000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	1,50	10,00
242 269110	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS SANITARIOS DE CERÁMICA	1,50	10,00
243 269190	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CERÁMICA NO REFRACTARIA PARA USO I	1,50	10,00
244 269200	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CERÁMICA REFRACTARIA	1,50	10,00
245 269301	FABRICACIÓN DE LADRILLOS	1,50	10,00
246 269302	FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS CERÁMICOS PARA PISOS Y PAREDES	1,50	10,00
247 269300	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERÁMICA NO REFRACTARIA	1,50	10,00
248 269410	ELABORACIÓN DE CEMENTO	1,50	10,00
249 269421	ELABORACIÓN DE YESO	1,50	10,00
256 269990	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.	1,50	10,00
261 272090	PRODUCCIÓN DE METALES NO FERROSOS N.C.P. Y SUS SEMIELABORADOS	1,50	10,00
263 273100	FUNDICIÓN DE HIERRO Y ACERO	1,50	10,00
264 273200	FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS	1,50	10,00
266 281101	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL Y MO	1,50	10,00
267 281102	HERRERÍA DE OBRA	1,50	10,00
268 281200	FABRICACIÓN DE TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL	1,50	10,00
269 281300	FABRICACIÓN DE GENERADORES DE VAPOR	1,50	10,00
271 289100	FORJADO, PENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METALES; PULVIMETA	1,50	10,00
272 289200	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; OBRAS DE INGENIERÍA ME	1,50	10,00
273 289300	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS DE MANO	1,50	10,00
274 289910	FABRICACIÓN DE ENVASES METÁLICOS	1,50	10,00
275 289990	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS N.C.P.	1,50	10,00
277 291101	FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERON	1,50	10,00
278 291102	REPARACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERON	2,50	10,00
279 291201	FABRICACIÓN DE BOMBAS, COMPRESORES, GRIFOS Y VÁLVULAS	2,50	10,00
287 291901	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO GENERAL N.C.P.	1,50	10,00
288 291902	REPARACIÓN DE MAQUINARIAS DE USO GENERAL N.C.P.	1,50	10,00
295 292202	REPARACIÓN DE MÁQUINAS HERRAMIENTAS	2,50	10,00
296 292301	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA METALÚRGICA	1,50	10,00
297 292302	REPARACIÓN DE MAQUINARIA METALÚRGICA	2,50	10,00
298 292401	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTI	2,50	10,00
299 292402	REPARACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTE	2,50	10,00
300 292501	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BI	2,50	10,00
301 292502	REPARACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BE	2,50	10,00
302 292601	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS TE	2,50	10,00
303 292602	REPARACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS TE	2,50	10,00
305 292901	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.	1,50	10,00
306 292902	REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.	1,50	10,00
308 293010	FABRICACIÓN DE COCINAS, CALEFONES, ESTUFAS Y CALEFACTORES DE US	1,50	10,00
309 293020	FABRICACIÓN DE HELADERAS, "FREEZERS", LAVARROPAS Y SECARROPAS	1,50	10,00
310 293092	FABRICACIÓN DE VENTILADORES, EXTRACTORES Y ACONDICIONADORES I	1,50	10,00
311 293093	FABRICACIÓN DE ENCERADORAS, PULIDORAS, BATIDORAS, LICUADORAS Y	1,50	10,00
312 293094	FABRICACIÓN DE PLANCHAS, CALEFACTORES, HORNOS ELÉCTRICOS, TOST	1,50	10,00
313 293095	FABRICACIÓN DE ARTEFACTOS PARA ILUMINACIÓN EXCEPTO LOS ELÉCTRI	1,50	10,00
314 293090	FABRICACIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS N.C.P.	1,50	10,00
316 300000	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTIK	1,50	10,00
318 311001	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTI	1,50	10,00
319 311002	REPARACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTR	1,50	10,00

  
 Gabriel M. Bellazzi  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 de Puerto Piramides



321 312001	FABRICACIÓN DE APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA	1,50	10,00
326 314000	FABRICACIÓN DE ACUMULADORES Y DE PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS	1,50	10,00
328 315000	FABRICACIÓN DE LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACIÓN	1,50	10,00
330 319001	FABRICACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.	1,50	10,00
331 319002	REPARACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO N.C.P.	1,50	10,00
333 321000	FABRICACIÓN DE TUBOS, VÁLVULAS Y OTROS COMPONENTES ELECTRÓNICO	1,50	10,00
335 322001	FABRICACIÓN DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE APARATOS	1,50	10,00
336 322002	REPARACIÓN DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE APARATOS	1,50	10,00
338 323000	FABRICACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN, APARATOS DE GR.	1,50	10,00
340 331100	FABRICACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO Y DE APARATOS ORTOPE	1,50	10,00
341 331200	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, E	1,50	10,00
342 331300	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	1,50	10,00
344 332000	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ÓPTICA Y EQUIPO FOTOGRÁFICO	1,50	10,00
348 341000	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	1,50	10,00
350 342000	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRIC	1,50	10,00
352 343000	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOM	1,50	10,00
354 351101	CONSTRUCCIÓN DE BUQUES	1,50	10,00
355 351102	REPARACIÓN DE BUQUES	1,50	10,00
356 351201	CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES	1,50	10,00
357 351202	REPARACIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	1,50	10,00
359 352001	FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROC	1,50	10,00
360 352002	REPARACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROC.	1,50	10,00
362 353001	FABRICACIÓN DE AERONAVES	1,50	10,00
363 353002	REPARACIÓN DE AERONAVES	1,50	10,00
367 359900	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	1,50	10,00
370 361020	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, PRINCIPALMENTE DE C	1,50	10,00
373 369100	FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS	1,50	10,00
374 369200	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA	1,50	10,00
375 369300	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE	1,50	10,00
376 369400	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES	1,50	10,00
377 369910	FABRICACIÓN DE LÁPICES, LAPICERAS, BOLÍGRAFOS, SELLOS Y ARTÍCULOS	1,50	10,00
378 369921	FABRICACIÓN DE CEPILLOS Y PINCELES	1,50	10,00
379 369922	FABRICACIÓN DE ESCOBAS	1,50	10,00
380 369992	FABRICACIÓN DE PARAGUAS	1,50	10,00
381 369990	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	1,50	10,00
383 371000	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS	1,50	10,00
385 372000	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METÁLICOS	1,50	10,00

**E**

**ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**

387 401110	GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA CONVENCIONAL	2,50	10,00
388 401120	GENERACIÓN DE ENERGÍA TÉRMICA NUCLEAR	2,50	10,00
389 401130	GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDRÁULICA	2,50	10,00
390 401190	GENERACIÓN DE ENERGÍA N.C.P.	2,50	10,00
391 401200	TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2,50	10,00
392 401300	DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2,50	10,00
394 402001	FABRICACIÓN DE GAS Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR	2,50	10,00
396 403000	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE	2,50	10,00
398 410010	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUBTER	2,50	10,00
399 410020	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUPERFI	2,50	10,00

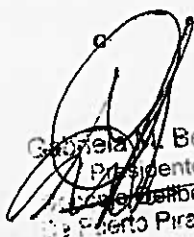
**F**

**CONSTRUCCION**

401 451100	DEMOLICIÓN Y VOLADURA DE EDIFICIOS Y DE SUS PARTES	2,50	15,00
402 451200	PERFORACIÓN Y SONDEO EXCEPTO: PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO	2,50	15,00
403 451900	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS N.C.	2,50	15,00
405 452100	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	2,50	15,00
406 452200	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	2,50	15,00
407 452310	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS	2,50	15,00
408 452390	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTU	2,50	15,00
409 452400	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE REDES DE ELECTRICIDAD, D	2,50	15,00
410 452510	PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA	2,50	15,00
411 452520	ACTIVIDADES DE HINCADO DE PILOTES, CIMENTACIÓN Y OTROS TRABAJOS	2,50	15,00
412 452591	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN N.C.P., EXCEPTO MONI	2,50	15,00
413 452592	MONTAJES INDUSTRIALES	2,50	15,00
414 452900	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P.	2,50	15,00
417 453120	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, CONTROL Y SEÑALIZACIÓN	2,50	15,00
420 453300	INSTALACIONES DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y DE CLIMATIZACIÓN, CON SI	2,50	15,00
427 454900	TERMINACIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P.	2,50	15,00
429 455000	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DOTADO DE OPEI	2,50	15,00

**G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS**

431 501111	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, NUEVOS EXCEPTO EN COM	2,50	15,00
432 501112	VENTA EN COMISIÓN DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, NUEVOS	2,50	15,00

  
 Gabriela Beltrazz  
 Presidente  
 Concejo Abanderante  
 de Puerto Pirámides




433	501191	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, NUEVOS N.C.P.	2,50	15,00
434	501192	VENTA EN COMISIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, NUEVOS N.C.P	2,50	15,00
435	501211	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS USADOS, EXCEPTO EN COM	2,50	15,00
436	501212	VENTA EN COMISIÓN DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, USADOS	2,50	15,00
437	501291	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P., EXCEPTO EN COMIS	2,50	15,00
438	501292	VENTA EN COMISIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, USADOS N.C.P	5,00	20,00
440	502100	LAVADO AUTOMÁTICO Y MANUAL	2,50	15,00
441	502210	REPARACIÓN DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	2,50	15,00
442	502220	REPARACIÓN DE AMORTIGUADORES, ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN Y BALAN	2,50	15,00
443	502300	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE LUNETAS Y VENTANILLAS, ALARMAS, CEI	2,50	15,00
444	502400	TAPIZADO Y RETAPIZADO	2,50	15,00
445	502500	REPARACIONES ELÉCTRICAS, DEL TABLERO E INSTRUMENTAL; REPARACIÓ	2,50	15,00
446	502600	REPARACIÓN Y PINTURA DE CARROCERÍAS; COLOCACIÓN DE GUARDABAR	2,50	15,00
447	502910	INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑOS DE ESCAPE	2,50	15,00
448	502920	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FRENOS	2,50	15,00
449	502990	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOTOR N.C.P.; MECÁNICA INTEGRAL	2,50	15,00
451	503100	VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS /	2,50	15,00
452	503210	VENTA AL POR MENOR DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	2,50	15,00
453	503220	VENTA AL POR MENOR DE BATERÍAS	2,50	15,00
454	503290	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS EXCEPTO CÁMAI	2,50	15,00
456	504011	VENTA DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, EXCE	2,50	15,00
457	504012	VENTA EN COMISIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCE	5,00	20,00
458	504020	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS	2,50	15,00
460	505001	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORE	2,50	15,00
461	505003	VENTA AL POR MENOR DE LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	2,50	15,00
462	2200000	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POR COMISIÓN	5,00	20,00
464	511110	VENTA AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTO	5,00	20,00
465	511120	VENTA AL POR MAYOR, EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS PE	5,00	20,00
466	511910	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS, BE	5,00	20,00
467	511920	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS TE	5,00	20,00
468	511930	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MADERA Y MA	5,00	20,00
469	511940	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTI	5,00	20,00
470	511950	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MINERALES, MI	5,00	20,00
471	511960	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MAQUINARIA, E	5,00	20,00
472	511970	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PAPEL, CARTÓN	5,00	20,00
473	511990	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MERCADERÍAS	5,00	20,00
477	512210	VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES, QUESOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS	2,50	15,00
478	512220	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS, MENUENCIAS Y CHACINADOS	2,50	15,00
479	512230	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO	2,50	15,00
480	512240	VENTA AL POR MAYOR Y EMPAQUE DE FRUTAS, DE LEGUMBRES Y HORTAL	2,50	15,00
481	512250	VENTA AL POR MAYOR DE PAN, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y PASTAS FRE	2,50	15,00
482	512260	VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS PARA	2,50	15,00
483	512270	VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES, AZÚCAR, CAFÉ, TÉ, YERBA MATE ELAE	2,50	15,00
484	512290	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	2,50	15,00
485	512311	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO VINO Y CERV	2,50	15,00
486	512312	VENTA AL POR MAYOR DE VINO	2,50	15,00
487	512313	VENTA AL POR MAYOR DE CERVEZA	2,50	15,00
488	512319	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS N.C.P.	2,50	15,00
489	512320	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	2,50	15,00
490	512401	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO, EXCEI	2,50	15,00
491	512402	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARROS	2,50	15,00
493	513111	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE TAPICERÍA; TAPICES Y ALFOMBR	2,50	15,00
494	513112	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE BOLSAS NUEVAS DE ARPILLERA	2,50	15,00
495	513119	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS Y AC	2,50	15,00
496	513120	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR	2,50	15,00
497	513130	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO	2,50	15,00
498	513140	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE CUEROS, PIELS, MARROQUINERÍ	2,50	15,00
499	513210	VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS, DIARIOS Y REVISTAS	2,50	15,00
500	513220	VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL, CARTÓN, MATERIALES DE EMBALAJE Y /	2,50	15,00
501	513310	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS	2,50	15,00
502	513320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PI	2,50	15,00
503	513330	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO Y A	2,50	15,00
504	513410	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y DE FOTOGRAFÍA	2,50	15,00
505	513420	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y FANTASÍ,	2,50	15,00
506	513511	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METÁLICOS EXCEPTO DE OFICINA	2,50	15,00
507	513512	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METÁLICOS, EXCEPTO DE OFICINA	2,50	15,00
508	513520	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN	2,50	15,00
509	513530	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE	2,50	15,00
510	513540	VENTA AL POR MAYOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELÉCTRICOS, A C	2,50	15,00
511	513550	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONID	2,50	15,00
512	513910	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	2,50	15,00
513	513920	VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES	2,50	15,00

Gabriela M. Bellazzi  
 Presidente  
 Concejo Deliberante



514 513930	VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODAJOS SIMILARES	2,50	15,00
515 513941	VENTA AL POR MAYOR DE ARMAS Y MUNICIONES	2,50	15,00
516 513949	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES, E	2,50	15,00
517 513950	VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTO PARA PI	2,50	15,00
518 513991	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES	2,50	15,00
519 513990	VENTA AL POR MAYOR ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y/O PERSONAL N.C	2,50	15,00
521 514110	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOC	2,50	15,00
522 514191	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, EXCEPTO PAR	2,50	15,00
523 514192	FRACCIONADORES DE GAS LICUADO	2,50	15,00
524 514201	VENTA AL POR MAYOR DE HIERRO Y ACERO	2,50	15,00
525 514202	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALÍFEROS NO FERR	2,50	15,00
526 514310	VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS	2,50	15,00
527 514320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES	2,50	15,00
528 514330	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA	2,50	15,00
529 514340	VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	2,50	15,00
530 514350	VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS	2,50	15,00
531 514390	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN N.C.P.	2,50	15,00
532 514910	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIO	2,50	15,00
533 514920	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIO	2,50	15,00
534 514931	VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUÍMICAS E INDUSTRIALES	2,50	15,00
535 514932	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA	2,50	15,00
536 514933	VENTA AL POR MAYOR DE DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PET	2,50	15,00
537 514939	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DE	2,50	15,00
538 514940	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, N.C.P.DESPERDICIO	2,50	15,00
539 514990	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DE	2,50	15,00
541 515110	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO E	2,50	15,00
542 515120	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO E	2,50	15,00
543 515130	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO E	2,50	15,00
544 515140	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO E	2,50	15,00
545 515150	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO M	2,50	15,00
546 515160	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO E	2,50	15,00
547 515190	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO E	2,50	15,00
548 515200	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS - HERRAMIENTA DE USO GENERAL	2,50	15,00
549 515300	VENTA AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MÁQUINAS PARA EL TR.	2,50	15,00
550 515411	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METÁLICOS E INSTALACIONES PAI	2,50	15,00
551 515412	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METÁLICOS E INSTALACIONES PARA C	2,50	15,00
552 515421	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METÁLICOS E INSTALACIONES PAI	2,50	15,00
553 515422	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METÁLICOS E INSTALACIONES PARA I	2,50	15,00
554 515910	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUM	2,50	15,00
555 515921	VENTA AL POR MAYOR DE DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIO	2,50	15,00
556 515922	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS DE OFICINAS, CÁLCULO Y CONTABIL	2,50	15,00
557 515929	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y MÁQUINAS ELECTRÍC	2,50	15,00
558 515990	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N	2,50	15,00
560 519000	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.	2,50	15,00
563 521120	VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO PRODUCTO	2,50	15,00
564 521130	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCT	2,50	15,00
565 521191	VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCO	2,50	15,00
566 521192	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGAR	2,50	15,00
567 521200	VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADA, SIN PREDOMINIO DE I	2,50	15,00
570 522112	VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERÍA	2,50	15,00
571 522120	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACÉN Y DIETÉTICA	2,50	15,00
572 522210	VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDECIAS Y CHACINADOS	2,50	15,00
573 522220	VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GR	2,50	15,00
574 522300	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	2,50	15,00
575 522411	VENTA AL POR MENOR DE PAN	2,50	15,00
576 522412	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, EXCEPTO PAN	2,50	15,00
577 522421	VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS	2,50	15,00
578 522422	VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMÁS PRODUCTOS DE CONFITER	2,50	15,00
579 522501	VENTA AL POR MENOR DE VINOS	2,50	15,00
580 522502	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS EXCEPTO VINOS	2,50	15,00
581 522910	VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	2,50	15,00
582 522991	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS N.C.P., EN COMERCI	2,50	15,00
585 523110	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DE HERBORISTI	2,50	15,00
586 523121	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, Y DE PERFUMERÍA	2,50	15,00
587 523122	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	2,50	15,00
588 523130	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO Y A	2,50	15,00
589 523210	VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS Y ARTÍCULOS DE MERCERÍA	2,50	15,00
590 523220	VENTA AL POR MENOR DE CONFECCIONES PARA EL HOGAR	2,50	15,00
591 523290	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS TEXTILES N.C.P. EXCEPTO PRENDAS	2,50	15,00
592 523310	VENTA AL POR MENOR DE ROPA INTERIOR, MEDIAS, PRENDAS PARA DORM	2,50	15,00
593 523320	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GU	2,50	15,00
594 523330	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA PARA BEBÉS Y NIÑOS	2,50	15,00

  
 Gabriela M. Bellazzi  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 de Puerto Piramides

  
 PUERTO PIRAMIDES

595 523390	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P. EXCE	2,50	15,00
596 523410	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS REGIONALES Y DE TALABARTERÍA	2,50	15,00
597 523420	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO	2,50	15,00
598 523490	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y	2,50	15,00
599 523510	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA, LA INDUSTRIA,	2,50	15,00
600 523520	VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES Y SOMIERES	2,50	15,00
601 523530	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN	2,50	15,00
602 523540	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE	2,50	15,00
603 523550	VENTA AL POR MENOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELÉCTRICOS, A G	2,50	15,00
604 523560	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONID	2,50	15,00
605 523590	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR N.C.P.	2,50	15,00
606 523610	VENTA AL POR MENOR DE ABERTURAS	2,50	15,00
607 523620	VENTA AL POR MENOR DE MADERAS Y ARTÍCULOS DE MADERA Y CORCHO	2,50	15,00
608 523630	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA	2,50	15,00
609 523640	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	2,50	15,00
610 523650	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA PLOMERÍA E INSTALACIÓN DE	2,50	15,00
611 523660	VENTA AL POR MENOR DE CRISTALES, ESPEJOS, MAMPARAS Y CERRAMIEN	2,50	15,00
612 523670	VENTA AL POR MENOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTOS PARA I	2,50	15,00
613 523690	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.	2,50	15,00
614 523710	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA	2,50	15,00
615 523720	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y FANTASÍ	2,50	15,00
616 523810	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES	2,50	15,00
617 523820	VENTA AL POR MENOR DE DIARIOS Y REVISTAS	2,50	15,00
618 523830	VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTÓN, MATERIALES DE EMBALAJE Y P	2,50	15,00
619 523911	VENTA AL POR MENOR DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES	2,50	15,00
620 523912	VENTA AL POR MENOR DE SEMILLAS	2,50	15,00
621 523913	VENTA AL POR MENOR DE ABONOS Y FERTILIZANTES	2,50	15,00
622 523919	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS DE DE VIVERO N.C.P.	2,50	15,00
623 523920	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	2,50	15,00
624 523930	VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES Y ARTÍCULOS DE COTILLÓN	2,50	15,00
625 523941	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE DEPORTE, EQUIPOS E INDUMENT	2,50	15,00
626 523942	VENTA AL POR MENOR DE ARMAS Y ARTÍCULOS DE CAZA	2,50	15,00
627 523943	VENTA AL POR MENOR DE TRICICLOS Y BICICLETAS	2,50	15,00
628 523944	VENTA AL POR MENOR DE LANCHAS Y EMBARCACIONES DEPORTIVAS	2,50	15,00
629 523945	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO E INDUMENTARIA DEPORTIVA	2,50	15,00
630 523950	VENTA AL POR MENOR DE MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA OFICINA Y SUS COM	2,50	15,00
631 523960	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBÓN Y LEÑA	2,50	15,00
632 523970	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y ANIMALES DOMÉ	2,50	15,00
633 523990	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE COLECCIÓN, OBRAS DE ARTE Y A	2,50	15,00
635 524100	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES USADOS	2,50	15,00
636 524200	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, REVISTAS Y SIMILARES USADOS	2,50	15,00
637 524910	VENTA AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES	2,50	15,00
638 524990	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS N.C.P. EXCLUIDOS AUTOMC	2,50	15,00
640 525100	VENTA AL POR MENOR POR CORREO, TELEVISIÓN, INTERNET Y OTROS MEL	2,50	15,00
641 525200	VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS MÓVILES	2,50	15,00
642 525900	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS N.C.P.	2,50	15,00
644 526100	REPARACIÓN DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA	2,50	15,00
647 526909	REPARACIÓN DE ARTÍCULOS N.C.P.	2,50	15,00

#### H

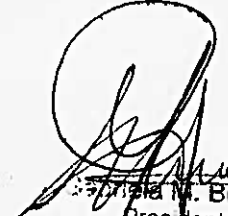
#### SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES

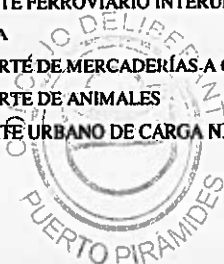
649 551100	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN CAMPING	2,50	15,00
650 551210	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA	2,50	15,00
651 551220	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, PENSIONES Y OTRAS RESIDENCI	2,50	15,00
653 552111	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES Y RE	2,50	15,00
654 552112	SERVICIOS DE EXPENDIO COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES, CAFETERÍAS Y PI	2,50	15,00
655 552113	SERVICIOS DE DESPACHO DE BEBIDAS	2,50	15,00
656 552114	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES LÁCTEOS	2,50	15,00
657 552115	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN CONFITERÍAS Y ESTA	2,50	15,00
658 552116	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN SALONES DE TÉ	2,50	15,00
659 552119	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS	2,50	15,00
660 552120	EXPENDIO DE HELADOS	2,50	15,00
661 552210	PROVISIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA EMPRESAS	2,50	15,00
662 552290	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR N.C.P.	2,50	15,00

#### I

#### SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES

664 601100	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS	2,50	15,00
665 601210	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO URBANO Y SUBURBANO DE PASA	2,50	15,00
666 601220	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO INTERURBANO DE PASAJEROS	2,50	15,00
668 602110	SERVICIOS DE MUDANZA	2,50	15,00
669 602120	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCADERÍAS A GRANEL, INCLUIDO EL TR	2,50	15,00
670 602130	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES	2,50	15,00
671 602180	SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE CARGA N.C.P.	2,50	15,00

  
 Gabriela M. Bellazzi  
 Presidente  
 Consejo Deliberante  
 de Puerto Pirámides




672 602190	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.	2,50	15,00
673 602210	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO REGULAR DE PASAJEROS	2,50	15,00
674 602220	SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS	2,50	15,00
675 602230	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR	2,50	15,00
676 602240	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE OFERTA LIBRE DE PA	2,50	15,00
677 602250	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS	2,50	15,00
678 602260	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS PARA EL TURISMO	2,50	15,00
679 602290	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS N.C.P.	2,50	15,00
681 603100	SERVICIO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y POLIDUCTOS	2,50	15,00
682 603200	SERVICIO DE TRANSPORTE POR GASODUCTOS	2,50	15,00
684 611100	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA	2,50	15,00
685 611200	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS	2,50	15,00
688 612200	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS	2,50	15,00
690 621000	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGAS	2,50	15,00
692 622000	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS	2,50	15,00
694 631000	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA	2,50	15,00
696 632000	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO	2,50	15,00
698 633110	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTI	2,50	15,00
699 633120	SERVICIOS PRESTADOS POR PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES	2,50	15,00
700 633191	TALLERES DE REPARACIONES DE TRACTORES, MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y M	2,50	15,00
701 633192	REMOLQUE DE AUTOMOTORES	2,50	15,00
702 633199	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE N.C.P.	2,50	15,00
703 633210	SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTI	2,50	15,00
704 633220	SERVICIOS DE GUARDERÍAS NÁUTICAS	2,50	15,00
705 633230	SERVICIOS PARA LA NAVEGACIÓN	2,50	15,00
706 633291	TALLERES DE REPARACIONES DE EMBARCACIONES	2,50	15,00
707 633299	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE POR AGUA N.C.P.	2,50	15,00
708 633310	SERVICIOS DE HANGARES, ESTACIONAMIENTO Y REMOLQUE DE AERONAV	2,50	15,00
709 633320	SERVICIOS PARA LA AERONAVEGACIÓN	2,50	15,00
710 633391	TALLERES DE REPARACIONES AVIONES	2,50	15,00
711 633399	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE AÉREO N.C.P.	2,50	15,00
713 634100	SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES	2,50	15,00
714 634200	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES	2,50	15,00
715 634300	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURÍSTICO	2,50	15,00
717 635000	SERVICIOS DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADER	2,50	15,00
719 641000	SERVICIOS DE CORREOS	2,50	15,00
721 642010	SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN	2,50	15,00
722 642020	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR MEDIO DE TELÉFONO, TELÉGRAFO Y TI	2,50	15,00
723 642090	SERVICIOS DE TRANSMISIÓN N.C.P. DE SONIDO, IMÁGENES, DATOS U OTRA	2,50	15,00

J

**INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS**

725 651100	SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL	5,00	20,00
727 652110	SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA	5,00	20,00
728 652120	SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSIÓN	5,00	20,00
729 652130	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA	5,00	20,00
730 652200	SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS	5,00	20,00
731 652202	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR SOCIEDADE	5,00	20,00
734 659810	ACTIVIDADES DE CRÉDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓM	5,00	20,00
735 659891	SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO	5,00	20,00
736 659892	SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P	5,00	20,00
737 659910	SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO "PUROS"	5,00	20,00
738 659920	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO	5,00	20,00
739 659990	SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.	5,00	20,00
741 661110	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD	5,00	20,00
742 661120	SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA	5,00	20,00
743 661130	SERVICIOS DE SEGUROS A LAS PERSONAS EXCEPTO LOS DE SALUD Y DE VI	5,00	20,00
744 661210	SERVICIOS DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (A.R.T.)	5,00	20,00
745 661220	SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES EXCEPTO LOS DE LAS ASEGURAD	5,00	20,00
746 661300	REASEGUROS	5,00	20,00
750 671110	SERVICIOS DE MERCADOS Y CAJAS DE VALORES	5,00	20,00
751 671120	SERVICIOS DE MERCADOS A TÉRMINO	5,00	20,00
752 671130	SERVICIOS DE BOLSAS DE COMERCIO	5,00	20,00
753 671200	SERVICIOS BURSÁTILES DE MEDIACIÓN O POR CUENTA DE TERCEROS	5,00	20,00
754 671910	SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	5,00	20,00
755 671920	SERVICIOS DE SOCIEDADES CALIFICADGRAS DE RIESGOS	5,00	20,00
756 671990	SERVICIOS AUXILIARES A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA N.C.P., EXCEPI	5,00	20,00
758 672110	SERVICIOS DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS	5,00	20,00
759 672191	SERVICIOS DE CORREDORES Y AGENCIAS DE SEGUROS	5,00	20,00
760 672192	OTROS SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE SEGUROS N.C.P	5,00	20,00
761 672200	SERVICIOS AUXILIARES A LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE JUBILACION	5,00	20,00

**SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER**

  
 Gabriel M. Bellazzi  
 Presidente  
 Consejo Deliberante  
 de Puerto Piramides



763 701010	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES PARA FIESTAS, C	5,00	20,00
764 701030	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES	5,00	20,00
766 702060	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN	5,00	20,00
768 711100	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA TERRESTRE SIN OPERARI	2,50	15,00
769 711200	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA ACUÁTICA SIN OPERARIO	2,50	15,00
770 711300	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA AÉREA SIN OPERARIOS NI	2,50	15,00
775 712900	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL	2,50	15,00
777 713000	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.	2,50	15,00
781 722000	SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGR	2,50	15,00
787 725000	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABIL	2,50	15,00
789 729000	ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA N.C.P.	2,50	15,00
794 731900	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIEI	2,50	15,00
796 732100	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIEI	2,50	15,00
797 732200	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIEI	2,50	15,00
799 741101	SERVICIOS JURÍDICOS BRINDADOS POR ABOGADOS Y PROCURADORES	2,50	15,00
800 741102	SERVICIOS JURÍDICOS BRINDADOS POR ESCRIBANOS	2,50	15,00
801 741109	OTROS SERVICIOS JURÍDICOS N.C.P.	2,50	15,00
802 741201	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍA Y ASE	2,50	15,00
803 741202	SERVICIOS BRINDADOS POR CONTADORES Y PROFESIONALES EN CIENCIAS	2,50	15,00
804 741203	OTROS SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y TENEDURÍA DE LIBROS, AUDITORÍ	2,50	15,00
805 741300	ESTUDIO DE MERCADO, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLIC	2,50	15,00
806 741400	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL	2,50	15,00
808 742101	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE AS	2,50	15,00
809 742102	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE AS	2,50	15,00
810 742103	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXOS DE AS	2,50	15,00
811 742109	OTROS SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS CONEXO	2,50	15,00
812 742200	ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS	2,50	15,00
814 743000	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	2,50	15,00
816 749100	OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL	2,50	15,00
817 749210	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y OBJETOS DE VALOR	2,50	15,00
818 749290	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD N.C.P.	2,50	15,00
819 749300	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS	2,50	15,00
820 749400	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA	2,50	15,00
821 749500	SERVICIOS DE ENVASE Y EMPAQUE	2,50	15,00
822 749600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN HELIOGRÁFICA, FOTOCOPIA Y OTRAS FORMAS D	2,50	15,00
823 749900	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	2,50	15,00

L

**ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA**

825 751100	SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2,50	15,00
826 751200	SERVICIOS PARA LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SANITARIAS, EDU	2,50	15,00
827 751300	SERVICIOS PARA LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	2,50	15,00
828 751900	SERVICIOS AUXILIARES PARA LOS SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINIST	2,50	15,00
830 752100	SERVICIOS DE ASUNTOS EXTERIORES	2,50	15,00
831 752200	SERVICIOS DE DEFENSA	2,50	15,00
832 752300	SERVICIOS DE JUSTICIA	2,50	15,00
833 752400	SERVICIOS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD	2,50	15,00
834 752500	SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	2,50	15,00
836 753000	SERVICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	2,50	15,00

M


**ENSEÑANZA**

838 801000	ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA	2,50	15,00
840 802100	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN GENERAL	2,50	15,00
841 802200	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL	2,50	15,00
843 803100	ENSEÑANZA TERCIARIA	2,50	15,00
844 803200	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA EXCEPTO FORMACIÓN DE POSTGRADOS	2,50	15,00
845 803300	FORMACIÓN DE POSGRADO	2,50	15,00
847 809000	ENSEÑANZA PARA ADULTOS Y SERVICIOS DE ENSEÑANZA N.C.P.	2,50	15,00

N


**SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD**

849 851110	SERVICIOS DE INTERNACIÓN	2,50	15,00
850 851120	SERVICIOS DE HOSPITAL DE DÍA	2,50	15,00
851 851190	SERVICIOS HOSPITALARIOS N.C.P.	2,50	15,00
852 851210	SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA AMBULATORIA	2,50	15,00
853 851220	SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PROGRAMADA	2,50	15,00
854 851300	SERVICIOS ODONTOLÓGICOS	2,50	15,00
855 851401	SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO BRINDADOS POR LABORATORIOS DE ANÁLISI	2,50	15,00
856 851402	SERVICIOS DE DIAGNÓSTICOS BRINDADOS POR BIOQUÍMICOS	2,50	15,00
857 851500	SERVICIOS DE TRATAMIENTO	2,50	15,00
858 851600	SERVICIOS DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS	2,50	15,00
859 851900	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.	2,50	15,00
861 852001	SERVICIOS VETERINARIOS BRINDADOS POR VETERINARIOS	2,50	15,00
862 852002	SERVICIOS VETERINARIOS BRINDADOS EN VETERINARIAS	2,50	15,00

  
 Patricia M. Bellaz  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Puerto Pirámides



868	853190	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO N.C.P.	2.50	15.00
869	853200	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO	2.50	15.00
<b>O</b>	<b>SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.</b>			
871	900010	RECOLECCIÓN, REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS	2.50	15.00
873	900090	SERVICIOS DE SANEAMIENTO PÚBLICO N.C.P.	2.50	15.00
876	911200	SERVICIOS DE ASOCIACIONES DE ESPECIALISTAS EN DISCIPLINAS CIENTÍFICAS	2.50	15.00
878	912000	SERVICIOS DE SINDICATOS	2.50	15.00
882	919900	SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.	2.50	15.00
886	921200	EXHIBICIÓN DE FILMES Y VIDEOSINTAS	2.50	15.00
887	921300	SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	2.50	15.00
888	921410	PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES	2.50	15.00
889	921420	COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN DE OBRAS TEATRALES, MUSICALES Y A	2.50	15.00
890	921430	SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y	2.50	15.00
891	921911	SERVICIOS DE CONFITERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CON ESPECT	2.50	15.00
892	921912	SERVICIOS DE CABARETS	2.50	15.00
893	921913	SERVICIOS DE SALONES Y PISTAS DE BAILE	2.50	15.00
894	921914	SERVICIOS DE BOITES Y CONFITERÍAS BAILABLES	2.50	15.00
895	921919	OTROS SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES, N.C.P.	2.50	15.00
896	921991	CIRCOS	2.50	15.00
897	921999	OTROS SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN N.C.P.	2.50	15.00
899	922000	SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN	2.50	15.00
901	923100	SERVICIOS DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS	2.50	15.00
902	923200	SERVICIOS DE MUSEOS Y PRESERVACIÓN DE LUGARES Y EDIFICIOS HISTÓR	2.50	15.00
903	923300	SERVICIOS DE JARDINES BOTÁNICOS, ZOOLOGICOS Y DE PARQUES NACION	2.50	15.00
905	924110	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PRÁCTICAS DEP	2.50	15.00
906	924120	PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	2.50	15.00
907	924130	SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TÉCNICOS, PARA LA REALIZ	2.50	15.00
908	924910	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADAS CON JUEGOS DE AZAR Y AJ	2.50	15.00
909	924920	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS	2.50	15.00
910	924991	CALESITAS	2.50	15.00
911	924999	OTROS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.	2.50	15.00
913	930101	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTÍCULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSI	2.50	15.00
914	930109	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTÍCULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSI	2.50	15.00
915	930201	SERVICIOS DE PELUQUERÍA	2.50	15.00
916	930202	SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE BELLEZA, EXCEPTO LOS DE PELUQUERÍA	2.50	15.00
917	930300	POMPAS FÚNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS	2.50	15.00
918	930910	SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO-CORPORAL	2.50	15.00
919	930990	SERVICIOS N.C.P.	2.50	15.00
<b>P</b>	<b>SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO</b>			
920	950000	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO	2.50	15.00
<b>Q</b>	<b>SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES</b>			
921	990000	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES	2.50	15.00
922	210000	COMISIONISTAS N.C.P	5.00	20.00
<b>Z</b>	<b>NOMENCLADOR PIRAMIDES HASTA 31/06/2016</b>			
923	110	COMERCIOS MAYORISTAS Y MINORISTAS	2.50	15.00
924	120	RESTORANES,CONFITERIAS,PUBS,BARES	2.50	15.00
925	130	HOTEL,HOSTERIA,RESIDENC.,CABAÑAS Y DPTOS	2.50	15.00
926	140	TRANSPORTE ALMACENAMIENTOS Y COMUNICAC.	2.50	15.00
927	150	SERVICIOS PROFESIONALES DIVERSOS	2.50	15.00
928	160	SERVICIOS DE SALUD	2.50	15.00
929	170	SERVICIOS TURISTICOS Y DE ESPARCIMIENTO	2.50	15.00
930	180	SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES	2.50	15.00
931	190	LOCACIONES DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES	2.50	15.00
932	195	OTROS SERVICIOS NO DETALLADOS	2.50	15.00
934	196	PRESTADORES DE SERV. SIN LOCAL	2.50	5.00
935	200	CONVENIO MULTI LATERAL	2.50	15.00
936	210	AGRICULTURA	1.00	10.00
937	220	PESCA Y CAZA	1.00	10.00
939	240	EXPLORACIONES FORESTALES Y ASERRADEROS	1.00	10.00
940	250	OTRAS ACTIVIDADES PRIMARIAS	1.00	10.00
941	310	INDUSTR. PROCES. DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	1.20	10.00
942	320	INDUSTR. Y SERVICIOS TEXTILES	1.20	10.00
943	330	FRIGORIFICOS	1.20	10.00
944	340	INDUSTRIAS Y SERVICIOS DE LA MADERA	1.20	10.00
945	350	INDUSTRIAS DEL PAPEL	1.20	10.00
946	360	INDUSTRIAS Y SERVICIOS QUÍMICOS	1.20	10.00
947	370	INDUSTRIAS Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCC.	1.20	10.00
948	380	INDUSTRIAS Y SERVICIOS METALURGICOS	1.20	10.00


  
 Silvia M. Bellazzi  
 Presidente  
 Consejo Deliberante  
 Puerto Pirámides





949 410	AGENCIAS Y EMPRESAS DE TURISMO	5,00	20,00
950 420	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	5,00	20,00
951 430	COMISIONISTAS Y CONSIGNATARIOS	5,00	20,00
952 440	AGENCIAS DE CAMBIO	5,00	20,00
953 450	EMPRESAS DE PRESTAMOS,CAPITALIZ Y AHORRO	5,00	20,00
954 460	COMPAÑIAS DE SEGURO	5,00	20,00
955 470	OTRAS ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS	5,00	20,00



  
 Gabriela M. Bellazzi  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 De Puerto Pirámides



Comisión de Fomento  
de Puerto Pirámides

Puerto Pirámides, 26 de diciembre de 2024

**RESOLUCIÓN N° 1692 /24 C.F.P.P.**

**VISTO YCONSIDERANDO**

La Ordenanza 886/24 sancionada por el Concejo Deliberante el día 17 de diciembre de 2024, con entrada n° 621 en el departamento ejecutivo con fecha 23/12/24 en referencia al proyecto de ordenanza tarifaria 2025

**POR ELLO**

**EL INTENDENTE**

**DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE PUERTO PIRÁMIDES**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** Promulgar en todos sus términos la ordenanza 886/24 que abroga la Ord. 863/24 y aprueba la Ordenanza Tarifaria 2025

**ARTICULO 2°:** Refrendará la siguiente Resolución, el Secretario de Gobierno

**ARTICULO 3°:** Regístrese, Comuníquese, Cumplido Archívese.

  
Pedro Angiolini  
Secretario de Gobierno  
Comisión de Fomento de  
Pto. Pirámides

  
Jorge Luis Paversi  
Intendente  
Comisión de Fomento de  
Pto. Pirámides